Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada
Asunto: Auto Inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00257.00
Causante: Alejandro Arenas Sánchez.
Solicitante: María Elena Rojas Vanegas.
Auto: 555

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para promover proceso de sucesión intestada promovida por María Elena Rojas Vanegas, C.C. 25.120.027 en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de la sucesión intestada del causante Alejandro Arenas Sánchez, quien en vida se identificó con la C.C. 4.564.102.

El artículo 82 del Código General del Proceso, consagra los requisitos de la demanda, indicando en su numeral 4 "*Lo que pretende, expresado con precisión y claridad*" y en el 5 "*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados".*

El artículo 84 ibidem, señala los anexos de la demanda, indicando como tal en su numeral "*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso…*"

El artículo 85 ibídem, establece la forma de acreditar la prueba o calidad en que actúan las partes, indicando en el inciso segundo: *"…con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado…**o de la calidad de heredero**…"*

Para los procesos de sucesión, también aplican las disposiciones especiales de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Verificados estos presupuestos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos de ellos y por tanto deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. El registro civil de nacimiento número 11160848 es ilegible, únicamente se advierte esa identificación, sin poder determinarse a quién pertenece.
2. El certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-151036 se encuentra desactualizado, fue expedido hace 6 meses.
3. No se aportó el certificado catastral del bien relicto, siendo necesario para el avalúo y la cuantía del proceso.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y* ***conformación del expediente*****"** por cuanto las piezas procesales se presentan en solo 3 archivos en PDF. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

Por lo anterior, y por lo dispuesto en el artículo 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión y se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que aclare lo pertinente, concediéndole el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de sucesión intestada del causante Alejandro Arenas Sánchez, quien en vida se identificó con la C.C. 4.564.102, promovida por María Elena Rojas Vanegas, C.C. 25.120.027 en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de la sucesión intestada del causante Alejandro Arenas Sánchez por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Nelsi Marín Salgado, C.C. 24.485.557 y T.P. 23.699 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte solicitante, en los términos y forma del poder conferido, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408599edb5d4c2b24225f06b21f4dc7268f98f7c1e952a9ffb21a4d7c754f602**

Documento generado en 04/11/2022 10:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica